

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2021-1933 *Aprobación definitiva del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Tanatorio Municipal. Expediente 339/2020.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25/02/2021 se aprobó definitivamente el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Tanatorio Municipal, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE SAN FELICES DE BUELNA.-

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de este Reglamento es establecer las condiciones de funcionamiento del Tanatorio Municipal.

El Tanatorio Municipal de San Felices de Buelna es una instalación de servicio público regida por el presente Reglamento de uso y funcionamiento y los que le puedan suceder en el tiempo, ordenanzas fiscales que en su caso rijan la imposición de tributos y la normativa vigente en materia de sanidad mortuoria.

El Ayuntamiento no prestará los servicios de manipulación de restos cadavéricos, que se ejecutarán obligatoriamente por empresas autorizadas contratadas por los particulares y previa autorización municipal en cuanto a disposición de nichos en cementerios de titularidad municipal.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna mantendrá en un correcto estado de limpieza, ornato y mantenimiento las salas de velatorio, zonas comunes, zonas exteriores de la instalación, aparatos eléctricos, equipos de calefacción y aire acondicionado, mobiliario, enseres, y exigirá a las empresas suministradoras el mantenimiento y reposición de máquinas expendedoras de bebidas y comida.

Las obligaciones indicadas las realizará el ayuntamiento a través de su prestación directa o mediante contratación de estos servicios.

ARTÍCULO 2.- precio público.

Si se acordara la obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados cuando se soliciten los mismos siendo su exigibilidad, elementos tributarios y tipo de gestión la que determine la ordenanza fiscal vigente en cada caso.

ARTÍCULO 3. Solicitudes

Según el horario en que se produzca la solicitud se procederá de la siguiente manera:

1. Reserva de la sala. Una vez solicitada la sala velatorio del Tanatorio Municipal, la reserva se mantendrá durante 4 horas, salvo causas justificadas que deben ser indicadas al momento de formular la solicitud. Más allá de ese plazo, la sala volverá a estar a disposición de cualquier nuevo solicitante del servicio.
Las reservas se gestionarán de lunes a domingo, en horario de atención al público, en la propia instalación o en el teléfono de atención que se proporcione.
2. Una de las salas del Tanatorio Municipal siempre estará reservada para:
 - Los empadronados.
 - Los naturales de San Felices de Buelna, independientemente de su lugar de residencia.
 - Los cónyuges o familiares de primer grado de los empadronados o naturales
 - Los fallecidos en la localidad

JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 48

3. Las salas se asignarán por riguroso orden de reserva.
4. En caso de coincidir dos solicitudes se aplicará el orden de prelación fijado en el apartado 2.
5. Solo se podrá realizar DOS servicios simultáneos para fallecidos que no cumplan los requisitos del apartado 2, bajo la premisa de que siempre debe existir una sala libre para los que sí los cumplan.
6. Tras la formalización de la reserva, el personal de la instalación gestionará la apertura y cierre de la instalación atendiendo a la voluntad de las familias, pero siempre dentro del horario de apertura de la instalación.
7. Antes del acceso a las instalaciones, el personal de la instalación verificará el correcto estado del espacio asignado y sus enseres, facilitando un acta de conformidad que será firmado por el usuario del servicio. En caso de apreciarse deficiencias, el usuario dispondrá de un plazo de una hora para notificarlas al personal de la instalación para su subsanación. Los daños que se aprecian a la finalización del servicio serán reclamados por el titular de la instalación mediante el correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 4. Normas generales de uso y funcionamiento de la instalación.

- 1.- El Tanatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio, si bien, su horario de apertura al público (vela del cadáver) será de 10:00 a 22:00 horas los días en los que sea requerido el servicio.
- 2.- Cuando no se preste ningún servicio el Tanatorio permanecerá cerrado.
- 3.- El gestor de la instalación tiene la obligación de disponer de un teléfono de atención al público las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.
- 4.-Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.
- 5.- Ni el Ayuntamiento ni el gestor asumirán la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), ni el traslado a otro municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.
- 6.- Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias que trabajan en este sector al servicio referido. Queda así mismo prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.
- 7.- No estará permitido en el interior del Centro ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio. En general, las normas internas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de las familiares, sus allegados y amigos. Igualmente queda prohibido el acceso al centro con bañador, y en general con cualquier clase de atuendo que pueda herir la sensibilidad de los presentes.
- 8.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.
- 9.- Los servicios que el Ayuntamiento o el gestor de la instalación deben prestar son los de depósito y velatorio, por tanto, la empresa funeraria prestará los de: introducción del féretro en el Tanatorio y en la cámara de frío, colocación del féretro en el expositor del Tanatorio para su vela y traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado.
- 10.- Por imperativo legal será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el Tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción confirmado por un médico (en caso de muerte natural) o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o violenta).
- 11.- La utilización de los servicios del Tanatorio municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados, única y exclusivamente, ya sea en nicho, fosa o columbario, por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna de acuerdo con la normativa prevista en el reglamento municipal correspondiente.
- 12.- El Ayuntamiento como gestor directo, o el contratista como gestor externo de la instalación será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 48

13.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

14.- El gestor de la instalación deberá llevar un Libro Registro de servicios en que se anoten todos los servicios prestados, conteniendo como mínimo los datos relativos a: identificación del difunto y del solicitante del servicio, fecha y hora de inicio y fin del servicio, y copia del certificado de defunción, teniendo este libro a disposición del Ayuntamiento. Así mismo deberán disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

15.- Los locales, enseres y materiales del servicio se someterán periódicamente a desinfección.

16.- La tarifa vigente en cada momento será aprobada por el Ayuntamiento y será de público conocimiento.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades.

Se diferencian tres sujetos en la presente regulación;

1. **Ayuntamiento de San Felices de Buelna**, como titular de la instalación y prestador directo, en su caso, de los servicios de gestión del tanatorio municipal.
2. **Contratista de los servicios de gestión del tanatorio municipal (gestor)**, en caso de externalización del servicio.
3. **Empresa de servicios funerarios.**

Es responsabilidad del Ayuntamiento y/o gestor del servicio, en su caso.

- Mantener el correcto estado de limpieza y ornato, tanto del exterior del edificio (incluida la jardinería), como de los espacios interiores.
- Mantener en correcto estado de funcionamiento todas las instalaciones de electricidad, agua y saneamiento (instalaciones internas del contador del servicio hacia adentro)
- Mantener en correcto estado de funcionamiento y limpieza todos los aparatos eléctricos y mecánicos, equipos de refrigeración, calefacción y aire acondicionado.
- Mantener en correcto estado de funcionamiento y limpieza las máquinas expendedoras de bebidas y artículos alimenticios (no se encargará de la reposición de estos artículos, que será responsabilidad del concesionario)
- Mantener en correcto estado de uso y limpieza todos los enseres y mobiliario, como sillas, mesas, papeleras, etc.
- El contratista notificará en todo caso al Ayuntamiento la existencia de daños estructurales que no se consideran incluidas en las obligaciones de mantenimiento y conservación exigibles al contratista. La determinación de si es un daño estructural será confirmada en todo caso por los servicios técnicos municipales.
- La apertura y cierre de las instalaciones.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones por parte de usuarios del servicio (empresas de servicios funerarios y usuarios finales)
- Controlar el aforo de las instalaciones según la normativa vigente en cada momento.

Junto con el inventario del Tanatorio se entregará al usuario los Manuales de Funcionamiento de todos los aparatos o, en su defecto, indicación de su disponibilidad en la propia instalación.

ARTÍCULO 6. Empresas funerarias

La empresa funeraria que realice el servicio solicitado se hace responsable:

- De la manipulación de los restos.
- De su traslado a crematorios y cementerios.
- de usar las instalaciones conforme con las normas de utilización aprobadas.

Las empresas funerarias depositarán a disposición del ayuntamiento un aval de 400,00 €.- en garantía de los desperfectos que causen en las instalaciones con motivo de la incorrecta manipulación y traslado de los féretros o por la estancia de los usuarios del servicio, familiares, cortejo fúnebre y asistencia del público en general (golpes, rotura de cristales, desperfectos en la pintura, y cualquiera de similar naturaleza que no sea solventado con las labores ordinarias de limpieza y conservación). Las garantías de mantendrán de

JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 48

forma permanente, debiendo la empresa de servicios funerarios completarlas hasta alcanzar el importe de 400,00 en caso de ejecución total o parcial. En todo caso, las empresas funerarias responderán del total del valor de los daños que ocasionen a las instalaciones y sus elementos y enseres. Los daños se documentarán con un anexo fotográfico y los trabajos de reparación se facturarán por parte del Ayuntamiento a la empresa de servicios funerarios, tanto si se deben a sus propias acciones como a las acciones de los usuarios finales del servicio.

ARTÍCULO 7. Supervisión de la prestación del servicio por un gestor de instalaciones.

1.- Corresponde al Ayuntamiento en todo caso, a través de su personal o concejal delegado del área la supervisión de la correcta prestación del servicio en el caso de la externalización del mismo. En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

2.- En el caso de que proceda, se instruirán procedimientos sancionadores por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Infracciones leves, sancionadas con multas de hasta 600,00 €.
 - a) el incumplimiento reiterado de las **Normas generales de uso y funcionamiento de la instalación por parte de sus obligados.**
2. Infracciones graves, sancionadas con multas de hasta 1.200,00 €.
 - a) Comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año desde el acuerdo de incoación de la primera de ellas.
3. Infracciones muy graves, sancionadas con multas de hasta 3.000,00 € y la prohibición de utilización de la instalación durante un año.
 - a) Comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año desde el acuerdo de incoación de la primera de ellas.
 - b) Incumplimiento de la obligación de aportar certificado de defunción u orden judicial.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que a normativa vigente en esta materia establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Régimen Jurídico.

En lo no expresamente previsto por este Reglamento será de aplicación lo establecido en la legislación específica en esta materia, tanto estatal como autonómica y en su defecto la legislación administrativa que resulte de aplicación (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento así como Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y restante legislación sectorial que resulte de aplicación y en su defecto el derecho privado."

Entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tras su publicación íntegra en el BOC.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://sanfelicesdebuena.sedelectronica.es>.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo

CVE-2021-1933

JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 48

de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Felices de Buelna, 2 de marzo de 2021.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

[2021/1933](#)